



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS FORTIGATE FORTICARE 24x7 Y LICENCIA UTP PROTECTION (APPLICATION CONTROL, IPS, AV, WEB FILTERING AND ANTISPAM, FORTISANDBOX CLOUD PARA EL BANHPROVI, ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA EMPRESA NAVEGA, S.A. DE C.V. (LICITACIÓN PRIVADA LP-BANHPROVI-02-2023).

Nosotros **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación DNI número 0319 1955 00179 y con registro tributario nacional RTN número 03191955001795, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No.53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, identificado también con la sigla **BANHPROVI**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No.101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,353, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con el número de teléfono (504) 2232-5500 y en adelante llamado **EL CLIENTE** o **BANHPROVI** y **ANTONIO TAVEL OTERO** mayor de edad, Ingeniero Mecánico, casado, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0890 1973 00640, y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada: NAVEGA, S.A. DE C.V., constituida

1



**GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES**

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO

Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS

Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

originalmente como constituida como METRORED,S.A. DE C.V. mediante Escritura Pública Número Ciento Seis (106) de fecha cinco (05) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) autorizada por el Notario Arturo H. Medrano, e Inscrita bajo Asiento Número Sesenta (60) del Tomo Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, modificada a su actual denominación mediante Escritura Pública Número Mil Cuatrocientos Treinta y Uno (1431) de fecha veintiocho (28) de septiembre del dos mil nueve (2009) autorizada por el Notario Juan Ángel Benavides Paz, e Inscrita bajo Número Tres Ocho Uno Tres (3813) Matricula Número Seis Siete Siete Ocho Tres (67783) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; representación que acredita mediante Instrumento Público número Setenta y Cinco(75) de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023) autorizado por el Notario Michael Alexander Rascoff Irias e inscrito bajo número Ocho Tres Siete Cinco Siete (83757) de la Matricula Seis Siete Siete Ocho Tres (67783) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., con RTN 08019000218669, en adelante denominada **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, hemos convenido en celebrar como al efecto hacemos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS FORTIGATE FORTICARE 24x7 Y LICENCIA UTP PROTECTION (APPLICATION CONTROL, IPS, AV, WEB FILTERING AND ANTISPAM, FORTISANDBOX CLOUD PARA EL BANHPROVI, ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA EMPRESA NAVEGA, S.A. DE C.V. (LICITACIÓN PRIVADA LP-BANHPROVI-02-2023)**, mismo que se registrá por medio de las siguientes clausulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO DEL CONTRATO

El uso de estos equipos de protección es permanente y por medio de la cual se realizan las siguientes interconexiones:

1. BANHPROVI Juan Pablo II con agencias locales y foráneas.
2. BANHPROVI Juan Pablo II con edificio anexo Miramontes.
3. Centros de Datos TGU y SPS con todas las agencias regionales.
4. BANHPROVI Juan Pablo II con Centros de Datos TGU y SPS.
5. BANHPROVI Juan Pablo II diferentes entidades del sistema financiero incluyendo el enlace punto a punto que se tiene con BANPAIS para temas de cobranza y
6. BANHPROVI Juan Pablo II y túneles de VPN para colaboradores en caso de que se requiera trabajos remotos.

2



GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO
Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS
Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Banco Hondureño
para la Producción
y la vivienda

banhprovi

@BANHPROVI

BANHPROVI HONDURAS

consultas@banhprovi.gob.hn

2291-0505

www.banhprovi.gob.hn

7. Personal de INPREMA.

Tiene como objeto: Agregar una capa más de protección para los sistemas del banco y Proteger toda la infraestructura tecnológica de posibles ciberataques.

CLÁUSULA SEGUNDA

ANTECEDENTES Y ALCANCE DEL SERVICIO

En el mes de marzo de 2019, BANHPROVI adquirió una solución de protección perimetral (FIREWALL), Con el objetivo de proteger toda la red en general del BANCO, y de esa manera salvaguardar el activo más preciado que es la información, y en cumplimiento a la Circular CNBS119/2005 que en su artículo numero 34.- Resguardo de la Conexión de Internet dicta "La conexión de la red de la institución hacia Internet deberá encontrarse asegurada por lo menos con: un antivirus, un filtro de contenido, un Sistema de Detección de Intrusos (IDS) a nivel de red y un firewall." Por lo que dicha solución de protección ayudará mitigar y administrar el riesgo, monitoreando de forma proactiva cualquier intento de intrusión o hackeo a los sistemas del banco considerando que el riesgo puede provenir desde cualquier parte tanto interna como externa.

CLÁUSULA TERCERA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Lista de bienes y Planes de Entregas de PRIMER AÑO DE CONTRATO.

Nº Artículo 1	Cantidad	Serie
Fortigate Forticare 24x7 y licencia UTP Protection (Application Control, IPS, AV, Web Filtering and Antispam, FortiSandbox Cloud).	Ocho (08)	FG5H1E5818906756 FG5H1E5818906806 FGT81ETK20000920 FGT81ETK19003636 FGT81ETK19003251 FGT81ETK18006212 FGT81ETK18006028 FGT81ETK18005870

Lista de bienes y Planes de Entregas de SEGUNDO AÑO DE CONTRATO.

3



GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES
Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO
Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS
Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.





BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Nº Artículo 1	Cantidad	Serie
Fortigate Forticare 24x7 y licencia UTP Protection (Application Control, IPS, AV, Web Filtering and Antispam, FortiSandbox Cloud).	Ocho (08)	FG5H1E5818906756 FG5H1E5818906806 FGT81ETK20000920 FGT81ETK19003636 FGT81ETK19003251 FGT81ETK18006212 FGT81ETK18006028 FGT81ETK18005870

Se requiere la renovación del licenciamiento de los siguientes equipos:

Descripción	Cantidad	Serie	Periodo
Fortigate Forticare 24x7 y licencia UTP Protection (Application Control, IPS, AV, Web Filtering and Antispam, FortiSandbox Cloud).	Ocho (08)	FG5H1E5818906756 FG5H1E5818906806 FGT81ETK20000920 FGT81ETK19003636 FGT81ETK19003251 FGT81ETK18006212 FGT81ETK18006028 FGT81ETK18005870	Hasta el 30 de abril de 2024.

CLÁUSULA CUARTA

CONDICIONES

El **BANHPROVI** acepta el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

A. MONTO: El monto a pagar por la prestación del servicio será por la cantidad total de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 25/100 (L. 936,071.25)**, cifra que incluye Impuestos sobre Ventas, en virtud que es la oferta económica más baja y conveniente a los intereses de la institución, asimismo, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en los pliegos de la licitación privada. Y se detalla de la siguiente manera:

1. Primer año de servicio del treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023) al veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), por un monto de



GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO

Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS

Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOCE LEMPIRAS CON 50/100 (L.623,012.50), cifra que incluye el Impuesto sobre Venta.

2. Segundo año de servicio comprendido del treinta (30) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) al veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticinco (2025), por un monto de **TRESCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 75/100 (L.313,058.75)**, cifra que incluye el Impuesto sobre Venta.

Para un total de los dos años de servicio de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN LEMPIRAS 25/100 (L. 936,071.25)**.

B. VIGENCIA: El presente contrato tendrá la vigencia de dos (2) años divididos de la siguiente forma: Del treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023) al veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) y treinta (30) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) al veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticinco (2025).

CLÁUSULA QUINTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

NAVEGA, S.A. DE C.V., dentro de los siguientes treinta (30) días siguientes de la notificación de adjudicación por parte de **BANHPROVI**, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgado por una institución Bancaria o de Compañía de Seguros extendida a favor de **EL BANHPROVI** por el monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato por un (1) año: La empresa **NAVEGA S.A DE C.V.**, entregó a el **BANHPROVI** Garantía Bancaria de Cumplimiento No. 70000001860 emitida por el Banco FICENSA, por un valor de Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Lempiras con 88/100 (L93,451.88), con vigencia del 30 de mayo de 2023 hasta el 30 de agosto de 2024 a las tres de la tarde (3:00 pm), garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que la Empresa **NAVEGA S.A DE C.V.** asume en los documentos del Contrato. Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al **BANHPROVI**, como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de **NAVEGA S.A DE C.V.** en virtud del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA IDIOMA

Toda correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre la empresa **NAVEGA, S.A. DE C.V.** y **EL BANHPROVI**, deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes

5



GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO

Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS

Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Banco Hondureño
para la Producción
y la vivienda

banhprovi

@BANHPROVI

BANHPROVI HONDURAS

consultas@banhprovi.gob.hn

2291-0505

www.banhprovi.gob.hn

pertinentes al español y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato. La empresa **NAVEGA, S.A. DE C.V.** será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por la empresa **NAVEGA, S.A. DE C.V.**

CLÁUSULA SÉPTIMA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) y la empresa **NAVEGA, S.A. DE C.V.** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre la empresa **NAVEGA, S.A. DE C.V.** y El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**), deberá ser resuelto por éste, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**), quedará expedita la vía judicial ante la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA OCTAVA
SUBCONTRATACIÓN

La Empresa **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, informará a **BANHPROVI** por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o posterior, no eximirán a **NAVEGA, S.A. DE C.V.** de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA
MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO

EL Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) en estricto cumplimiento al Artículo 88 de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2023 y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la empresa **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento del plazo de entrega deberá pagar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) una multa diaria aplicable de cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del Contrato si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del valor del Contrato, El

6



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

BANHPROVI podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA

TERMINACIÓN

El presente Contrato y los servicios contratados podrán terminarse: **A) Terminación por Incumplimiento:** 1) El BANHPROVI, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a la empresa **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, conforme a las circunstancias detalladas en el pliego de condiciones. 2) En caso de que el BANHPROVI termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad al inciso 1), éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, la empresa **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, deberá pagar al **BANHPROVI** los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir. **B) Terminación por Insolvencia:** El **BANHPROVI** podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a la empresa **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, en caso de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Proveedor, o su comprobada incapacidad financiera. **C) Terminación por Conveniencia:** 1) El **BANHPROVI**, mediante comunicación enviada a la empresa **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia, siempre que **BANHPROVI** haya realizado el pago anticipado correspondiente al año en que está solicitando la terminación. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del **BANHPROVI**, el alcance de la terminación de las responsabilidades de la empresa **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. 2) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por la empresa **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, de la notificación de terminación del **BANHPROVI**, deberán ser aceptados por el **BANHPROVI** de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes: (i) que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o (ii) que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por la empresa.



GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO

Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS

Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

CESIÓN

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y la empresa NAVEGA, S.A. DE C.V., no podrán ceder o traspasar de ninguna manera los derechos y obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

LEYES APLICABLES

El presente Contrato se registrará y se interpretará según lo que estipule el presente Contrato, el pliego de Licitación, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y demás leyes vigentes en el país.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Si la empresa NAVEGA, S.A. DE C.V., no cumple con la entrega de la totalidad de la prestación de los bienes dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados establecido en las condiciones especiales del contrato, por cada día de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en esas condiciones. Al alcanzar el máximo establecido, el BANHPROVI podrá dar por terminado el contrato de conformidad con la Cláusula Decima de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una

8



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Contrato de Privado entre **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda **BANHPROVI** ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar a) **Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato Privado entre el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda **BANHPROVI**, y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a la **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) **De Parte de NAVEGA, S.A. DE C.V.**, 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) **De Parte del BANHPROVI:** 1) A la eliminación definitiva de **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que

9



**GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES**

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO

Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS

Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Banco Hondureño
para la Producción
y la vivienda



banhprovi.hn



@BANHPROVI



BANHPROVI HONDURAS



consultas@banhprovi.gob.hn



2291-0505

correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el **BANHPROVI** y **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato. 1. **ENMIENDA:** Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por el representante de cada una de las partes debidamente autorizado. 2. **LIMITACIÓN DE DISPENSAS:** (a) Ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato. (b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa. 3. **DIVISIBILIDAD:** Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

El Estado hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los Actos de Fraude y Corrupción están prohibidos. 1. El **BANHPROVI**, así como cualquier instancia de control del Estado hondureño tendrán el

10





BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

derecho revisar a los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el **BANHPROVI**, o la respectiva instancia de control del Estado hondureño. Para estos efectos, de **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, y sus subcontratistas deberán: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, los empleados o agentes de **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, y sus subcontratistas que tengan conocimiento del Contrato para responder las consultas provenientes de personal del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, o cualquiera de sus subcontratistas incumple el requerimiento del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, el **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. 2. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA

NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas:

Contacto BANHPROVI José Rodolfo Zelaya Medrano
Teléfono +504 97111651
Email jose.zelaya@banhprovi.gob.hn

Contacto NAVEGA Marco Tulio Martínez
Teléfono +504 9928-9777
Email tmartinez@tigo.com.hn

11



GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO

Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS

Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Banco Hondureño
para la Producción
y la vivienda

@banhprovi

@BANHPROVI

BANHPROVI HONDURAS

consultas@banhprovi.gob.hn

2291-0505

www.banhprovi.gob.hn

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA
FUERZA MAYOR

El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato, sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Comprador a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor

CLÁUSULA DECIMA NOVENA
PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

En cumplimiento del deber legal que le asiste al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, **ANTONIO TAVEL OTERO** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, o alguno de sus empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **BANHPROVI**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a **BANHPROVI**, para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA
ACEPTACIÓN

Las partes se dan por enteradas y aceptan todas las condiciones acá establecidas. Leído íntegramente el presente contrato, en la calidad en que actuamos manifestamos que en los términos estipulados aceptamos y ratificamos cada una de las condiciones de este contrato, y como expresión de nuestro total consentimiento al contenido de este se firma en dos originales, uno para cada parte, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


EDWIN ARAQUE
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
RTN 08019998393944




ANTONIO TAVEL OTORO
Presidente
NAVEGA, S.A. DE C.V.
RTN 08019000218669

ANTONIO TAVEL OTORO
Presidente
NAVEGA, S.A. DE C.V.
RTN 08019000218669

